



- 1. DENUNCIA.** Trump asegura que la victoria presidencial es suya y acusa a Biden de robar las elecciones.
- 2. PROTESTAS.** Simpatizantes de Biden exigen que se cuenten los votos enviados por correo.
- 3. ENFRENTAMIENTOS.** Los seguidores de Trump piden, por el contrario, detener los conteos.

nos estados solo por un voto", sostiene Rafael.

**Juego antidemocrático**

Los expertos opinan que el tiempo que demora el escrutinio electoral en Estados Unidos está siendo aprovechado por el presidente para intentar mantenerse en el poder lo más que pueda. Este aparente retraso no está siendo ni provocado ni agudizado por la campaña de Trump, mas sí posibilita un panorama a su favor. Camborda afirma que si los

pedidos de los republicanos son rechazados por las cortes, el siguiente paso puede ser acudir a la Corte Suprema de cada estado. Este proceso tomaría algunos días más, lo cual estaría dentro de los plazos asumidos. No obstante, si las demandas son negadas de nuevo, el partido de Trump tiene todavía opciones. Los votos electorales, que deben ser oficializados en diciembre, tienen antes que ser ratificados por el Senado y por el vicepresidente actual, Mike Pence. En

ese sentido, él puede observar el recuento del Colegio Electoral. Si esto sucede, el juego continúa. "Es que cuando la gente es soberbia y tiene un ego alto se cree intocable y todopoderoso. A Trump, si resulta ganador Biden, se le viene todo su proyecto de perpetuarse abajo", indica. Para Rafael, el comportamiento de Trump lo único que provoca es dañar la democracia, ya que polariza más a la sociedad y genera desconfianza acerca del proceso electoral.

"Alegar fraude o robo desestabiliza el proceso democrático, sobre todo en un país que está acostumbrado a tener este tipo de procesos y siempre el perdedor ha asumido su derrota sin obstáculos", señala. La situación emocional del país, agrega Rafael, se ve mellada y puede acarrear problemas de mayor índole que atentarían contra la tranquilidad ciudadana. "Probablemente la polarización, que está siendo agudizada, desencadene en violencia", advierte. ❖



otros estados en los que todavía no se proyectan resultados pueden ser definitivos para revertir la situación.

"Cada voto cuenta, los porcentajes son realmente pequeños. Recordemos que, en 2016, Hillary Clinton perdió en algu-



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**

**DECRETO DE ALCALDIA Nº 014-2020-MPCHA**

Chiclayo; 04 Nov. 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO.

**VISTO:** El Oficio Nº 01-013-00000369-2020 de fecha 26 de octubre del 2020 del Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo - CGTCH, el Informe Nº 04-010-00000243-2020 DE FECHA 19 de octubre del 2020 emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo - CGTCH, y el Informe Legal Nº 743-2020-MPCH-GAJ, de fecha 04 de noviembre del 2020 y;

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley Nº 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 4 del artículo 195° de nuestra Constitución, señala que las municipalidades pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley, concordando lo establecido en el numeral 9) del artículo 9° de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que son: "Atribuciones del Concejo Municipal (...) 8.- Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos" del mismo modo el artículo 39° indica que, "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos", las cuales de conformidad con el artículo 200° inciso 4) de la Constitución Política del Estado tiene rango de Ley.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, estableciéndose en el artículo 5°, en materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento, tienen las siguientes competencias: 1) Competencias normativas, 2) Competencias de gestión, dentro del cual se encontramos b.) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; 3) Competencia de fiscalización.

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, indica que conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195° y por el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley; por tal motivo en aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establezca las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades; b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal.

Que, el artículo 41° del TUO Código Tributario - Decreto Supremo Nº 133-13-EF, en su segundo párrafo establece que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el intereses moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administran.

Que mediante Decreto de Urgencia Nº 125-2020, se aprueba el Decreto de Urgencia que dicta Medidas Extraordinarias y Urgentes para ampliar y reforzar la respuesta Sanitaria en el Marco de la Emergencia Nacional por la COVID-19 y dicta otras Disposiciones.

Que, con fecha 28 de agosto del 2020, mediante Ordenanza Municipal Nº 017-2020-MPCHA, se APROBÓ el Programa Especial de Regularización de Deudas Tributarias, No Tributarias y Merced Conductiva, ante el Estado de Emergencia Nacional originado por la pandemia COVID-19 denominado "Reactivación Económica, Tributaria y Administrativa de Chiclayo".

Que, visto el Informe Nº 04-010-00000243-2020 el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Centro de Gestión Tributaria de

Chiclayo, que señala que los ingresos generados del 01 de septiembre hasta el 18 de octubre del 2020, es de S/. 7 598,753.86 (Siete Millones Quinientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Cincuenta y Tres con 86/100) Soles, impulsada mayormente por la Ordenanza Municipal Nº 017-2020-MPCHA de fecha 28 de agosto del 2020 y teniendo en cuenta el cumplimiento de la meta anual de recaudación, y la situación económica y social que se vive por la pandemia del COVID-19, sugiere prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal en mención hasta el 31 de enero de 2021.

Que, aunado a lo descrito en el párrafo anterior el Informe Nº 07-04-0000000121-2020, de fecha 24 de octubre del 2020, emitido por el Jefe de la División de Recaudación y Control de la Deuda del CGTCH, y al Informe Legal Nº 03-010-00000109-2020 emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del CGTCH, opinan que resulta necesario ampliar el plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal Nº 017-2020-MPCHA, debido a su importancia fiscal en términos de recaudación y por la coyuntura actual que se vive, proponiendo que el periodo de ampliación se extienda hasta el 31 de enero del 2021.

Que, fecha 03 de noviembre del 2020, la Gerencia de Secretaría General deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Oficio Nº 01-013-00000369-2020 de fecha 26 de octubre del 2020, del Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo - CGTCH, para que se emita informe legal al respecto.

Que, de la revisión de la Ordenanza Municipal Nº 017-2020-MPCHA/A de fecha 28 de Agosto del 2020, encontramos que la Tercera Disposición Final y Complementaria, faculta al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y aplicación de la presente ordenanza, así como establecer prorrogas de la vigencia de la misma.

Que, este orden de ideas, y siendo que la ampliación de dicha norma municipal, apunta a seguir beneficiando a los contribuyentes y administrados dada la actual situación económica en la que se vive producto de la pandemia causada por el COVID-19, y que mayor recaudación llevaría al cumplimiento de la meta anual 2020, en ese sentido se considera que la ampliación debería ser hasta el 31 de DICIEMBRE del 2020, siendo así, es factible de ser vista y aprobada tal como se dispone en la Tercera Disposición Final y Complementaria de la Ordenanza Municipal Nº 017-2020-MPCHA/A, en consecuencia y estando a los informes emitidos y la normatividad glosada, resulta procedente la emisión del Respectivo Decreto de Alcaldía.

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Art. 20° inc. 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

**SE DECRETA:**  
**ARTÍCULO PRIMERO.-** PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza Municipal Nº 017-2020-MPCHA/A, que Aprueba el Programa Especial de Regularización de Deudas Tributarias, No Tributarias y Merced Conductiva, ante el Estado de Emergencia Nacional originado por la pandemia COVID-19 denominado "Reactivación Económica, Tributaria y Administrativa de Chiclayo", hasta el 31 de DICIEMBRE de 2020, por las consideraciones expuestas en el presente Decreto de Alcaldía.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ENCARGAR al Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo - CGTCH y a las unidades orgánicas que la conforman, la ejecución del presente Decreto de Alcaldía, y a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo el apoyo necesario.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR al Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo - CGTCH, la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial y su difusión en su Portal Web Institucional, así mismo, a la Gerencia de Imagen Institucional y RR. PP y a la Gerencia de Tecnología de la información y Estadística de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, la publicación en la web institucional el íntegro del presente Decreto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



**SECTOR ENERGÍA Y MINAS  
INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO  
Y METALÚRGICO**

**PETITORIO DE CONCESIÓN MINERA**

El artículo 6° del D.S Nº 001-2012-MC (Reglamento de la Ley Nº 29785) establece que debe efectuarse la consulta previa antes de aprobar la medida administrativa que faculte el inicio de la actividad de exploración o explotación de los recursos naturales donde se ubican los pueblos indígenas que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos. El título de concesión minera es una medida administrativa que no faculta a iniciar dichas actividades.

**DATOS Y UBICACION DEL PETITORIO**

Nombre:	MINERA ARIAREMA LAS CANTIVAS
Código:	02 00170-19
Fecha y hora de presentación:	23/08/2019, 12:04
Hectáreas:	400
Titular:	HERNAN ALEJANDRO RAMIREZ / PABLO JESUS USKAR MARINO RODRIGUEZ SANCHEZ / ROMM BENJAMIN VILLA NUEVA LUJAN / LUIS ALBERTO POMA GUVARA
Distrito(s):	CARABAMBRA / VIRU
Provincia(s):	JULCAN / VIRU
Departamento(s):	LA LIBERTAD
Zona:	37

COORDINADAS UTM WGS84 (expresado en miles)

VERTICE	NORTE	ESTE
1	9 095	757
2	9 091	757
3	9 091	754
4	9 092	754
5	9 092	755
6	9 093	755

Lima, 08 de octubre de 2020

**MARÍA ANGÉLICA REMUZGO GAMARRA**  
Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras  
Instituto Geológico Minero y Metalúrgico